

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Ángel Colín López**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de enero de 2018	6a. época	5571
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 01/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se establecen Lineamientos para orientar la actuación del Ministerio Público en lo relativo al destino final de objetos y compactación vehicular en los términos del artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 3

Acuerdo Número 02/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia electoral en el estado de Morelos.  
 .....Pág. 6

##### FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo FECC/001/2018 del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por el que se designa como Fiscal adjunto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos a la licenciada María Guadalupe Flores Servín.  
 .....Pág. 8

#### ORGANISMOS

##### EL COLEGIO DE MORELOS

Estatuto Orgánico de “El Colegio de Morelos”.  
 .....Pág. 9

#### INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOM)

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.  
 .....Pág. 15

#### PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Comunicado de cambio de domicilio.  
 .....Pág. 17

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)

Nombramiento de la C. Miriam Lariza Rodríguez Galindez como: Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.  
 .....Pág. 18

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

##### AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.

Convocatoria 001/2018, referente Licitación Pública Nacional número LA-917003977-E1-2018, con el objeto de contratar los Servicios de Seguridad y Vigilancia, en el periodo del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2018.  
 .....Pág. 19

#### SECRETARÍA DE SALUD

##### RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Organigrama del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.  
 .....Pág. 20

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

MAESTRO EN DERECHO, JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 31, FRACCIONES I, II Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 14, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y; CONSIDERANDO.

Que la Fiscalía General del Estado de Morelos, es una dependencia centralizada de la administración pública del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a los que les compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común, así como la representación de los intereses de la sociedad en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público de la Institución, ha recuperado un cúmulo de vehículos automotores, bienes u objetos en general, que tienen o tuvieron relación con el delito, y de los cuáles se debe resolver sobre su destino final.

En la actualidad los depósitos de la institución, destinados al depósito de los vehículos automotores recuperados o bienes muebles en general, se encuentran saturados en forma tal, que está impedida la adecuada guarda y custodia de los bienes asegurados, generándose falta de operatividad y eficiencia en su mantenimiento, además de provocar un alto costo de conservación de los mismos.

La problemática que en la actualidad se enfrenta en los depósitos de objetos y vehículos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, requiere establecer estrategias y lineamientos que permitan atender el destino final, y dar participación a quien tenga derecho o interés jurídico, de tales bienes o bien, emitir la determinación del destino final de los bienes asegurados.

Como una importante estrategia, se ha considerado dar celeridad a la limpieza de los depósitos de objetos y vehículos que en la actualidad están sobresaturados, y en general de los bienes asegurados por el Ministerio Público, considerados como chatarra o desechos, para reducir el costo de operación de los depósitos, así como el establecimiento de medidas que permitan otorgar una mejor atención a la ciudadanía que demanda los servicios de la institución.

El 12 de noviembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4655, el decreto número NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se adicionó el artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y el artículo 139, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos de 1996, en materia de abandono de bienes.

Con esta reforma, el actual artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos, de 1996, en su párrafo tercero establece que el aseguramiento de los bienes recuperados con motivos de la investigación del delito y puestos a disposición del Ministerio Público, podrán aplicarse en favor del Estado cuando hayan sido objeto de abandono, por parte de quien con legítimo derecho hubiere podido reclamar su entrega desde su aseguramiento.

El mismo ordenamiento en su cuarto párrafo establece que se decretará el abandono por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial, respecto de los bienes cuya devolución proceda y que no sean reclamados o recogidos dentro del plazo de un 1 año a partir de que dicho bien fue puesto a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público, según sea el caso.

Asimismo el dispositivo legal en cuestión, señala que el Ministerio Público o la autoridad judicial podrán decretar el destino final de los bienes a que se refiere el párrafo anterior consistente en la compactación o destrucción de vehículos automotores, bienes muebles, objetos, instrumentos o sustancias en general perecederas, puestas a su disposición. Quedando bajo su más estricta responsabilidad el solicitar previamente los dictámenes periciales de identificación y valuación que resulten necesarios para determinar las condiciones o características físicas de estos.

Finalmente, el objeto que se persigue en el presente Acuerdo, es poder contar con lineamientos generales, que permitan orientar al Ministerio Público y a los servidores públicos intervinientes, para resolver el destino final de los bienes referidos (destrucción o compactación) cuando legalmente proceda.

Por otra parte, el Fiscal General del Estado de Morelos, en su carácter de titular del Ministerio Público, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Fiscalía General y corresponde a él expedir las disposiciones administrativas que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. En ese tenor por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO AL DESTINO FINAL DE OBJETOS Y COMPACTACIÓN VEHICULAR EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten al Ministerio Público, en lo relativo a resolver jurídicamente el destino final de los objetos relacionados con el delito, así como decretar su abandono, en términos del artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos, y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, a efecto de retirarlos de los espacios físicos destinados a su conservación y generar los espacios necesarios para el aprovechamiento de otros objetos atendiendo a las necesidades de la Fiscalía General.

Artículo 2.- Los vehículos y en general todos los bienes que no hubiesen sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, quedarán a disposición de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, previa emisión del acuerdo respectivo del Ministerio Público quien analizará legalmente cada asunto en concreto.

Artículo 3.- Se instruye a los Ministerios Públicos, que tengan a su cargo la integración y determinación de las averiguaciones previas, para que en términos del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, practiquen las diligencias necesarias a fin de resolver sobre el destino final de los objetos, evitando con ello que permanezcan por largo tiempo en los lugares de depósito, se dañen, caduquen o entren en estado de descomposición, generando falta de espacios para ser ocupados por otros objetos existentes, atendiendo a la necesidad actual de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4.- Respecto de los vehículos automotores, que se encuentren en los depósitos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Morelos y los depositados en los corralones de particulares que no hayan sido recogidos por quien tiene derecho a ellos dentro del plazo que establece la ley, el Ministerio Público desarrollará las diligencias para decretar su abandono, debiendo emitir el acuerdo correspondiente, con fundamento en el artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y orientando su actuación en los siguientes términos:

a) Queda bajo la responsabilidad del Ministerio Público, ordenar la práctica de los dictámenes periciales de identificación y valuación necesarios para determinar las condiciones y características físicas de los vehículos automotores de los que se resuelva sobre su destino final;

b) El Ministerio Público, pondrá inmediatamente a disposición de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados los vehículos automotores de los que resuelva sobre su destino final, para que dicha Unidad efectúe las acciones tendientes a su destrucción o compactación que establece el párrafo tercero del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y

c) El Ministerio Público, previo a la ejecución de la compactación y destrucción de los vehículos automotores y habiéndose decretado su abandono, dará aviso al Sistema Estatal y Nacional de Información de Vehículos Robados, para que ordenen la cancelación correspondiente.

Artículo 5.- El Ministerio Público, que conozca de los casos de vehículos automotores, que carezcan de medios de identificación y con ello exista impedimento para relacionarlos con la indagatoria respectiva, levantará un acta ministerial, en la que asentarán los siguientes datos y acompañarán los siguientes documentos:

a) La identificación del vehículo o auto partes, según su naturaleza y características, levantando la constancia respectiva, de que se carece de los medios de identificación, previo dictamen pericial en mecánica identificativa, que para tal efecto solicite;

b) Las fotografías del vehículo y auto partes de que se trate, y

c) El Acuerdo que decreta el abandono y el Acuerdo que establezca su destino final, consistente en la compactación y destrucción.

Artículo 6.- Una vez decretado el abandono a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo, el Ministerio Público, pondrá administrativamente a disposición de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, aquellos objetos que habrán de ser destruidos o compactados, para que se realice la coordinación necesaria con la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General, y se ejecuten los trámites para los servicios de destrucción y enajenación con la intervención de las dependencias del poder ejecutivo, que estén facultadas para tal efecto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Ministerio Público ordenará la destrucción, dejando a disposición de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, y con apego al procedimiento previsto en el presente Acuerdo, de los siguientes bienes:

a) Los perecederos retenidos o asegurados cuya conservación no cumpla con las condiciones mínimas de higiene, clasificación o separación en el depósito de objetos;

b) De los cuales no se cuente con la garantía de integridad del producto y de su envase;

c) Los que carezcan de las etiquetas que permitan identificar el tipo de producto y los datos para su correcto uso;

d) Los considerados como desechos o residuos, tóxicos, nocivos o peligrosos, y

e) Los que produzcan o puedan producir deterioro al medio ambiente o la integridad física del personal de los depósitos o de los ciudadanos.

Artículo 8.- Tratándose de vehículos automotores asegurados con motivo de las investigaciones del delito, cuando proceda su devolución y los interesados no la reclamen, el Ministerio Público decretará su abandono y notificará al propietario, para que en un plazo de 60 días hábiles a partir de que surta sus efectos dicha notificación, se presente a recogerlo bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se decretará el destino final de los mismos ordenando su destrucción o compactación de conformidad con el artículo 45, del Código Penal del Estado.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, se practicará personalmente, o por edictos cuando se desconozca la identidad o domicilio de él o los interesados, dicha notificación se realizará por una sola ocasión, mediante la publicación por edicto en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno (sic) del Estado, así como en un diario de circulación nacional. Los edictos deberán contener un resumen del acuerdo de abandono a notificar. Para los efectos de notificaciones aplicará las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

Artículo 9.- Cuando proceda legalmente, serán entregados los bienes a quien tenga derecho a ellos, previo acuerdo que al respecto dicte el Ministerio Público, del cual enviará copia anexa al oficio de devolución girado al Director General de la Unidad de Bienes Asegurados.

Artículo 10.- En ningún caso se hará la devolución de bienes de uso prohibido e instrumentos de delitos intencionales que pertenezcan al indiciado o a un tercero conocedor de la comisión de los mismos.

Artículo 11.- Cuando se trate de objetos que por su naturaleza o por sus condiciones puedan atentar contra la salud humana, animal o vegetal, el Ministerio Público así como la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados dará intervención a la Coordinación de Servicios Periciales, a las autoridades en materia de salud y de medio ambiente, para que emitan su opinión y, en su caso, el dictamen pericial correspondiente, para que se determine la forma de destrucción de los objetos o sustancias nocivas, lo cual será considerado por el Ministerio Público, para dictar el acuerdo de destrucción correspondiente, en coadyuvancia con la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados.

Artículo 12.- La Fiscalía General a través de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, tratándose de los objetos de los que se determine su destino final por medio de la destrucción o compactación, en términos del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y para los efectos de la enajenación, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, así como de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes atiendo a la normatividad de la materia.

Artículo 13.- Se instruye al Director General de la Unidad de Bienes Asegurados para que en cumplimiento a sus facultades y obligaciones, implemente las acciones administrativas necesarias para la observancia del presente Acuerdo.

Artículo 14.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será sancionado con el fincamiento de responsabilidades, al servidor público responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, con independencia de la aplicación de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos en las averiguaciones previas y procedimientos penales que se rigen por el Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3820, del 09 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO.- Tratándose de carpetas de investigación que se rigen por el sistema acusatorio, el Ministerio Público y servidores públicos intervinientes para el destino final de objetos y compactación vehicular, regirán su actuación en lo dispuesto por los Códigos de Procedimientos Penales vigentes aplicables para cada caso en concreto.

CUARTO.- La Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, las Fiscalías Regionales, las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración trabajarán de manera coordinada para alcanzar el objeto del presente Acuerdo.

QUINTO.- El Servidor Público que contravenga las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resultará.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, garantizará la difusión del presente Acuerdo entre las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos, para su aplicación.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 05 días del mes de enero del 2018.

M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
M. en D. MARÍA LETICIA AGÜERO  
COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS  
AUXILIARES  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

MAESTRO EN DERECHO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I Y II, 8, 10, 11, 19, 20, 23 Y 24, 31, FRACCIONES I,II,VII, XI Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 10, 11, 13, 14, FRACCIÓN I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y:

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Que el 26 de marzo del 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que establece las bases de organización de la Institución, mediante un nuevo modelo, sobre principios de especialización por géneros de delitos y de desconcentración territorial y funcional para hacer eficiente su función.

Que por su autonomía de gestión, la Fiscalía General goza de la organización, disposición y suministro de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del ejercicio de sus propios recursos y su estructura administrativa.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 24 de diciembre del 2014, el cual dispone en su artículo 10 que las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones conforme al presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, dispone que el Fiscal General, de conformidad con las disposiciones presupuestales y las necesidades del servicio, puede constituir Unidades Administrativas para los fines de la Fiscalía General, conforme al presupuesto autorizado.

Que el artículo 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece que el Fiscal General, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, podrá constituir Unidades Especializadas de Investigación de género o delitos específicos.

Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que en México se desarrolla el Proceso Electoral 2017-2018 y en el estado de Morelos el proceso electoral local para elegir Gobernador, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; asimismo que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, como Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos de la ley, que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Que la Fiscalía General para brindar a los ciudadanos la procuración de justicia penal en materia electoral requieren crear las Unidades Especializadas, para llevar a cabo sus actividades, es decir, atender las denuncias ciudadanas y realizar la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales del fuero común, que puedan generarse en el estado de Morelos, durante el proceso electoral.

Por lo anterior es necesario emitir un instrumento normativo por el que se formalice la creación de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, de cada una de las Fiscalías Regionales que integran la Fiscalía General del Estado, y los lineamientos básicos que debe aplicar el Ministerio Público en este ámbito, que permita consolidar el Sistema de Justicia Penal Electoral, el cual además coadyuve en garantizar la legalidad del Proceso Electoral, fomentar la confianza de la ciudadanía en la Institución del Ministerio Público, participar en la construcción de una cultura de transparencia en el Proceso Electoral, en ese tenor, tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS ELECTORALES DEL FUERO COMÚN, DE LAS FISCALÍAS REGIONALES METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE, PARA ATENDER E INVESTIGAR LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrá como referencia las siguientes enunciaciones:

INE.- Instituto Nacional Electoral.

Delito Electoral.- Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?.- Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

FEPADE.- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos.

Ley General en Materia de Delitos Electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Protocolo para la atender la violencia política contra las mujeres.- Este Protocolo busca servir de guía para tender la violencia política contra las mujeres, así como generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a estos casos, a fin de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Crear las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente;

II. Definir los Lineamientos Generales de actuación del Ministerio Público, así como de la organización desconcentrada de las Unidades Especializadas de Investigación del Ministerio Público con el objeto de investigar y perseguir los delitos electorales y realizar las diligencias necesarias para integrar las carpetas de investigación.

ARTÍCULO 3. Se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales y se adscriben a las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, que ejercerán las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos electorales del orden común. Las Unidades Especializadas de Investigación se integrarán por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los agentes del Ministerio Público Titulares de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, son competentes para investigar los delitos electorales del orden común. Además deberán ejecutar las siguientes acciones:

I. Los Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, cuando tengan conocimiento de algún hecho que pueda revestir carácter de delito en materia Electoral darán inicio de inmediato a la investigación y practicarán las diligencias básicas e informarán a su superior jerárquico de inmediato, la existencia de la carpeta.

II. Brindar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de Delitos Electorales o conexos en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Solicitar al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de Delitos Electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración;

IV. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes, cuando los hechos que revistan carácter de delito, resulten competencia de aquéllos;

V. Las Investigaciones con motivo de las denuncias, en las que se relacionen personas detenidas, serán atendidas por la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Electorales correspondiente; o por los agentes del Ministerio Público de las Unidades de Atención Temprana las cuales deberán realizar todas las diligencias básicas y remitir de inmediato la Carpeta a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Electorales;

VI. Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, estarán integradas por Agentes del Ministerio Público y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público; en todo momento se podrá adscribir el personal necesario para atender la demanda de trabajo, tendrán su domicilio en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla de Juárez;

VII. El Fiscal General deberá comisionar y remover libremente a los Agentes del Ministerio Público para Coordinar a las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente;

VIII. Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales podrán solicitar y concentrar todas las carpetas de Investigación relacionadas con Delitos Electorales o conexos para desarrollar la investigación y resolver en el ámbito de su competencia en base al Código Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás normatividad vigente y aplicable en la materia, y

IX. Los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integren Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 5. Las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, brindarán apoyo en el ámbito de sus atribuciones y funciones a las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, para lograr que su función se desarrolle de forma eficaz.

ARTÍCULO 6. A las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, les serán asignados los recursos humanos, materiales y técnicos por la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, con independencia de otros recursos otorgados o que deben gestionarse para la creación y funcionamiento de las Unidades Especializadas.

ARTÍCULO 7. Los Fiscales Regionales, Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales, la Coordinación Central de Servicios Periciales y la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, ejecutarán las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, gestionará la capacitación en materia electoral para los servidores públicos que participen en la atención de los delitos electorales, proveniente de las Instituciones Oficiales competentes de otorgarla.

TERCERO. La Dirección General del Sistemas e Información Criminológica, incorporará en la página electrónica de la Fiscalía General, información de la ubicación de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales.

CUARTO. El servidor público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo, será sujeto de la responsabilidad que resulte y será la Visitaduría General la responsable de supervisar su cumplimiento.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, garantizará la difusión de este Acuerdo entre los servidores públicos de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

SEXTO.- La Subdirección de Comunicación Social y Cultura de la Legalidad de la Fiscalía General, será la responsable de difundir información a la Ciudadanía de la ubicación física de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales para el fácil acceso a la presentación de las denuncias ciudadanas.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
MAESTRO EN DERECHO JAVIER PÉREZ DURÓN  
M. en D. MAR[IA LETICIA AGÜERO  
COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS  
AUXILIARES  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ACUERDO FECC/001/2018 DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DESIGNA COMO FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS A LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE FLORES SERVÍN.

MAESTRO EN DERECHO JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, SEGUNDO PÁRRAFO Y 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 5 FRACCIÓN VI y 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79-B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General del Estado se integra, además, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capacidad para decidir el ejercicio de su presupuesto, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.